

Ponencia

Salvador Romero Espinosa

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

864/2016

Nombre del sujeto obligado

**Ayuntamiento de San Sebastián del Oeste,
Jalisco**

Fecha de presentación del recurso

22 de junio del 2016Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución**01 de febrero de 2017****MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

"en términos generales la información recibida está incompleta y cierta información recibida no corresponde a lo solicitado.

**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

Las partes voluntariamente mediante Audiencia de Conciliación firmaron un convenio donde el sujeto obligado se comprometió entregar la información solicitada descrita en el mismo, por lo que en efecto el sujeto obligado acredita que le entregó a la recurrente lo requerido y ésta se manifestó su conformidad con la información recibida de parte del sujeto obligado acordada en dicha Audiencia de Conciliación.

**RESOLUCIÓN**

Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo establecido en el numeral 99 punto 1 fracciones IV y V de la Ley y Puntos Décimo y Décimo Primero del Procedimiento y Audiencia de Conciliación de los Lineamientos Generales para el Procedimiento y Audiencia de Conciliación dentro de los Recursos de Revisión, ya que quedó sin materia el recurso planteado ya que en Audiencia de Conciliación las partes firmaron convenio que cumplieron en todos sus términos, garantizándose el derecho de acceso a la información de la recurrente.

**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Se ordena **ARCHIVAR** el presente asunto como concluido.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: 864/2016.

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SAN SEBASTIÁN DEL OESTE,
JALISCO.

RECURRENTE:

Ola a aal Á [{ à / ^ Á ^ Á ^ ! • [} aó a a a C E Á s a [Á Á
SEVEREURE

COMISIONADO CIUDADANO PONENTE: SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 01 primero de febrero de 2017 dos mil diecisiete.-----

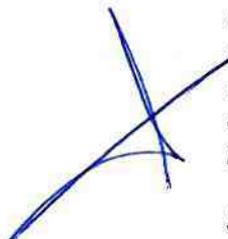
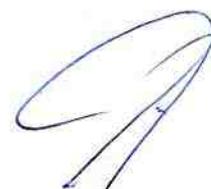
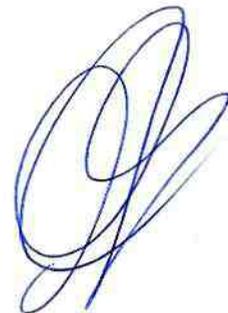
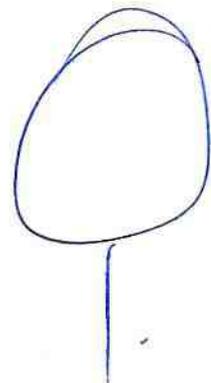
V I S T A S, las constancias que integran el **RECURSO DE REVISIÓN** número **864/2016**, interpuesto por la ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE SAN SEBASTIÁN DEL OESTE, JALISCO**, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 19 diecinueve de mayo del año 2016 dos mil dieciséis, la promovente presentó una solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, dirigida al sujeto obligado Ayuntamiento de San Sebastián del Oeste, Jalisco, generándose con el número de folio 01369016, a través de la cual solicitó la siguiente información:

"Solicito la siguiente información:

1. *Los documentos que contengan los criterios y lineamientos generales para la asignación de publicidad oficial del municipio de San Sebastián del Oeste a los medios de comunicación*
2. *Los documentos que contengan el presupuesto aprobado de publicidad oficial del primero de octubre de 2015 al 31 de marzo de 2016 desglosado por mes del municipio de San Sebastián del Oeste*
3. *Los documentos que contengan el presupuesto ejercido de publicidad oficial del primero de octubre de 2015 al 31 de marzo de 2016 desglosado por mes del municipio de San Sebastián del Oeste*
4. *Los documentos que contengan el detalle del gasto en publicidad oficial del primero de octubre de 2015 al 31 de marzo de 2016, del municipio de San Sebastián del Oeste, desglosado por mes de la siguiente manera*
 - a) *Tipo de medio: radio, televisión, periódico, revista, folletería, visuales y gráficos (pintado de bardas, espectaculares, publicidad en movimiento) y digitales como publicidad en Internet*
 - b) *Razón social y nombre comercial del medio de comunicación local, nacional e internacional*
 - c) *Número de contrato*
 - d) *Nombre de la Campaña*
 - e) *Monto por campaña*
 - f) *Monto total*
5. *Los comprobantes de pago realizados por el municipio de San Sebastián del Oeste en materia de publicidad oficial a medios de*



comunicación social del 1 de octubre de 2015 al 31 de marzo de 2016 desglosados por mes..."(sic)

2. Inconforme con la falta de respuesta del sujeto obligado Ayuntamiento de San Sebastián del Oeste, Jalisco, la parte recurrente presentó su escrito de recurso de revisión a través del correo oficial solicitudeseimpugnaciones@itei.org.mx el día 22 veintidós de junio del 2016 dos mil dieciséis, recibido en esa misma ante la oficialía de partes de este Instituto con folio 05333, cuyo agravio versa en lo siguiente:

"...con referencia al artículo 93, I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII y XIII. Al cual se agregan:

Respecto al numeral 1: No se menciona cuales son los lineamientos.

Respecto al numeral 2: En la información recibida está incompleta ya que en las capturas de pantalla no sale todo el periodo.

Respecto al numeral 3: En la información recibida se observó inconsistencias debido a que los montos no coinciden con las facturas.

Respecto al numeral 4: Se recibe información incompleta, quedando pendiente de completar el inciso b) Nombre Comercial.

Respecto al numeral 5: Hacen falta facturas.

Por lo anterior solicito un recurso de revisión en contra del ayuntamiento de San Sebastián del Oeste y solicito se aperturen los procedimientos de responsabilidad administrativa a quien o quienes resulte responsables por cometer las infracciones plasmadas en los artículos 118, 119, 120, 121 y 122..."(sic)

3. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 23 veintitrés de junio del año 2016 dos mil dieciséis, se tuvo por recibido vía correo electrónico oficial y en la oficialía de partes de este Instituto, el día 22 veintidós de junio del año próximo pasado, el recurso de revisión referido en el punto anterior, impugnando actos del sujeto obligado Ayuntamiento de San Sebastián del Oeste, Jalisco, al cual se le asignó el número de **recurso de revisión 864/2016**. En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 92, 93, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnó**, al entonces Comisionado Ciudadano Ponente Francisco Javier González Vallejo, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

4. El día 30 treinta de junio del 2016 dos mil dieciséis, el entonces Comisionado Ciudadano Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, emitió acuerdo por el cual tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto en fecha 24 veinticuatro de junio del año próximo pasado y que integran el expediente del recurso de revisión que se atiende. En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 91, 93, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de tres días hábiles contados a partir de que surtiera sus efectos legales la notificación correspondiente, remitiera a este Instituto un informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa, acompañado de los medios de convicción que considerara oportunos, de conformidad con el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así mismo, se le hizo sabedor a las partes que tienen derecho de solicitar Audiencia de Conciliación, con el objeto de dirimir la controversia, para tal efecto, se les otorgó un término de tres días hábiles a partir de que surtiera efectos legales la notificación del proveído en cita, para que se manifestaran al respecto, en caso de que ninguna de las partes se manifestara o si se manifestara solo una de ellas a favor de la conciliación, se continuaría con el recurso de revisión en los términos de la Ley de la materia.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CGV/669/2016 y a la recurrente, ambos en fecha 30 treinta de junio del año 2016 dos mil dieciséis, vía correo electrónico proporcionado para tal efecto, debiéndose de destacar que la recurrente por la misma vía en fecha 01 primero de julio de 2016 dos mil dieciséis, acusó de recibido dicho acuerdo y se manifestó de acuerdo con que se lleve a cabo la audiencia de conciliación y que queda atenta a la hora y fecha en que se proponga la reunión, así como consta de la foja nueve a la trece de las actuaciones que integran el recurso de revisión que nos ocupa.

5.- Con fecha 04 cuatro de julio del año 2016 dos mil dieciséis, ante la oficialía de Partes de este Instituto, se recibió con folio 05678, el escrito sin número de esta fecha, firmado por la Encargada del Despacho de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado Ayuntamiento de San Sebastián del Oeste, Jalisco, a través del cual remite informe de Ley en el que anexa originales de dos acuerdos de misma fecha, relativo al recurso de revisión que nos ocupa, del cual se desprende que emite contestación al recurso de revisión planteado, en lo que aquí interesa, en los siguientes términos:

“ ...

HECHOS:

2.- *Así las cosas, y no obstante de haber entregado información al solicitante de la misma, el pasado 27 veintisiete de mayo del año en curso...*

... ”

INFORME DE CONTESTACIÓN:

PRIMERO.- Es menester señalar que el sujeto obligado Municipio de San Sebastián del Oeste, Jalisco, ACEPTA de manera voluntaria someterse a la celebración de la audiencia de conciliación con el fin de resolver la presente controversia, en términos de la Ley de Transparencia...

SEGUNDO.- Asimismo, se anexa al presente en calidad de información adicional a la entregada a la solicitante, ahora promotora del presente recurso de revisión, lo siguiente:

- 1. Comprobante donde se especifica la cantidad autorizada en la partida de servicios de comunicación social y publicidad correspondiente al ejercicio fiscal 2015, autorizado en el presupuesto de egresos del Municipio de Sn Sebastián del Oeste, Jalisco.*
 - 2. Comprobante donde se especifica la cantidad autorizada a la partida de servicios de comunicación social y publicidad correspondiente al ejercicio fiscal 2016, autorizado en el presupuesto de egresos del municipio del San Sebastián del Oeste, Jalisco.*
 - 3. Póliza de cheque número 0002161.*
 - 4. Póliza de cheque número 0002190, con su respectivo comprobante fiscal.*
 - 5. Póliza de cheque número 0002190, con su respectivo comprobante fiscal.*
 - 6. Comprobante fiscal de transparencia bancaria a favor del C. César Alejandro Mojarro Barajas, de fecha 12 de enero de 2015.*
 - 7. Comprobante fiscal de transparencia bancaria a favor del C. César Alejandro Mojarro Barajas, de fecha 12 de enero de 2015.*
 - 8. Póliza de cheque número 0002160, con su respectivo comprobante fiscal.*
- Información que se pone a disposición del promotor para los fines e intereses que al ciudadano mejor convengan..."(sic)*

6.- A través de auto de fecha 06 seis de julio del año 2016 dos mil dieciséis, emitido por la entonces Ponencia instructora ante su Secretaria de acuerdos, se tuvo por recibido el oficio sin número referido en el punto anterior, por lo que visto su contenido y de las documentales anexas, se le tuvo al sujeto obligado presentando en tiempo y forma su informe de ley requerido, que será tomado en consideración en el punto correspondiente de esta resolución y se le tuvo al sujeto obligado adjuntando información referente a la solicitada por la recurrente. Por lo anteriormente señalado, se consideró que el sujeto obligado realiza actos positivos que de contar con la conformidad de al recurrente, procedería el sobreseimiento del presente recurso que se atiende, por lo que con el propósito de que la ciudadana se encuentre en aptitud de manifestar lo que a su derecho corresponda, se ordenó correrle traslado del informe de ley del sujeto obligado, por lo que se le requirió a ésta para que en el plazo de tres días hábiles contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, manifestara lo que a su derecho correspondiera. Acuerdo que se le notificó a la recurrente el día 07 siete de julio del año 2016 dos mil dieciséis, vía correo electrónico proporcionado para tal efecto, así como consta a foja treinta y dos de las actuaciones que integran el recurso de revisión que nos ocupa.

7. El día 13 trece de julio del año 2016 dos mil dieciséis, el entonces Comisionado Ciudadano Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, emitió acuerdo por el cual tuvo por recibidas las manifestaciones de la recurrente con fecha 11 once de julio del año próximo pasado, mediante correo electrónico oficial lorena.solorzano@itei.org.mx, por lo que visto el documento de cuenta, se le tuvo a la parte recurrente cumpliendo con lo requerido en acuerdo de fecha 06 seis de julio del año próximo pasado, las cuales

serán valoradas en el punto correspondiente de esta resolución las cuales se ordena glosar a las actuaciones del recurso de revisión que nos ocupa.

8. En fecha 09 nueve de diciembre del año 2016 dos mil dieciséis, el Comisionado Ciudadano Ponente en unión de su Secretaria de Acuerdos, emitió acuerdo por el cual hizo contar que analizadas que fueron las constancias del expediente que nos ocupa y toda vez que ambas partes se manifestaron a favor de la celebración de una audiencia de conciliación como vía para resolver la presente controversia, de conformidad a lo establecido por el artículo 101 de la Ley de la materia, 80 de su Reglamento, así como lo previsto por el numeral tercero de los Lineamientos Generales en materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se cita a las partes para que acudan a la celebración de la referida audiencia, señalándose para tal efecto el día 05 cinco de enero del año 2017 dos mil diecisiete a las 10:30 diez horas con treinta minutos, en las Instalaciones de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ubicadas en Avenida Vallarta número 1312, colonia Americana, haciendo de su conocimiento que de no presentarse en la fecha y hora señalada, se continuará con el trámite ordinario del presente recurso de revisión. Acuerdo que se le notificó a las partes en fecha 14 catorce de diciembre del año 2016 dos mil dieciséis, vía correo electrónico proporcionado para tal efecto, como consta de la foja treinta y seis a la treinta y nueve de las actuaciones del recurso de revisión que nos ocupa.

9. De la foja cuarenta a la cuarenta y tres de las actuaciones del expediente que nos ocupa consta ACTA relativa a la Audiencia de Conciliación de fecha 05 cinco de enero del año en curso, desahogada por la Secretaria de Acuerdos de la Ponencia Instructora, con la presencia de las partes como lo es el Presidente Municipal del Ayuntamiento de San Sebastián del Oeste, Jalisco y la parte recurrente, quienes acreditaron su personalidad con las identificaciones oficiales correspondientes, haciéndose de conocimiento de las partes la naturaleza y origen del conflicto, desprendiéndose de dicha acta en lo que aquí interesa, lo siguiente:

“ ...

Una vez que las partes consideran que se han explicado todos los puntos del conflicto sobre el que versa el asunto que nos ocupa, la Secretaria de Acuerdos propone una alternativa de solución, misma que se redacta, con los acuerdos logrados, en el siguiente convenio:

PRIMERO.- El representante del sujeto obligado se compromete hacer entrega de los siguientes puntos, del periodo de octubre del 2015 dos mil quince al 31 treinta y uno de marzo del año 2016 dos mil dieciséis:

a) *En relación al punto 1 de la solicitud, especificara si existen criterios y lineamientos generales para la asignación de publicidad oficial del municipio de San Sebastián del Oeste, respecto a los gastos en medios de comunicación.*

- b) *En relación a los puntos 2 y 3 de la solicitud de información, hará entrega de los presupuestos aprobados y ejercidos de forma legible.*
- c) *Desagregará mensualmente la información relativa a los gastos en publicidad oficial del sujeto obligado.*
- d) *En el caso de existir comprobantes adicionales de pagos en materia de publicidad, proporcionar los mismos.*

SEGUNDO.- La entrega de la información adicional, se efectuará en el término de 08 ocho días hábiles contados a partir de la firma del presente convenio y será remitida a la cuenta de correo electrónico (...).

TERCERO.- Se otorga al sujeto obligado el término de tres días hábiles siguientes al término convenido, para informar a este Instituto, sobre su cumplimiento a través de un informe..."(sic)

10. El día 23 veintitrés de enero del año en curso, el Comisionado Ciudadano Ponente en unión de su Secretaria de Acuerdos, emitió acuerdo por el cual tuvo por recibido el correo electrónico que remite la Titular de la Unidad de Transparencia a diversas cuentas oficiales con fecha 11 once de enero del 2017 dos mil diecisiete, por lo que visto su contenido, se le tuvo al sujeto obligado rindiendo informe de cumplimiento a lo acordado en el convenio de fecha 05 cinco de enero del presente año. Por lo que una vez analizado el contenido del correo electrónico y los documentos adjuntos, de conformidad con lo previsto por el artículo 349 de la Legislación Civil Adjetiva, al haber sido exhibidos, en razón de tener relación con los hechos controvertidos como lo son: a) copia simple del escrito signado por el Encargado de la Hacienda Municipal, de fecha 10 diez de enero del año en curso, con sus respectivos anexos, b) 11 once copia simples que contienen pagos y facturas y c) Copia simple del oficio 134 01/2017, signado por el Secretario General del Municipio de San Sebastián del Oeste, Jalisco. Documentos que fueron recibidos en su totalidad y serán admitidos y valorados en el punto correspondiente de esta resolución. Así también en dicho acuerdo se resaltó que resulta innecesario dar vista a la parte recurrente del informe rendido por el sujeto obligado, de conformidad con lo establecido por el Lineamiento décimo de los generales para el Procedimiento y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión, toda vez que con fecha 20 veinte de enero del año en curso, fueron recibidas las manifestaciones a través de la cuenta oficial jazmin.ortiz@itei.org.mx mismas que consistieron en lo siguiente:

"Por medio de este conducto aprovecho para saludarle, y notificarle que he recibido la información por parte del municipio de San Sebastián del Oeste de la forma en que se acordó en la Audiencia de Conciliación."(sic)

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2, 41.1 fracción X y 91 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

II.- Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado Ayuntamiento de San Sebastián del Oeste, Jalisco, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24, punto 1, fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Legitimación de la recurrente. La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por la solicitante de la información, en atención a lo dispuesto en el artículo 91, punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el numeral 74 del Reglamento de la Ley de la materia, por existir identidad entre quien presentó la solicitud de información y posteriormente el presente recurso de revisión.

IV.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna ante este Pleno del Instituto, con fecha 22 veintidós de junio del año 2016 dos mil dieciséis, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95 punto 1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que si la solicitud de información fue presentada en fecha 19 diecinueve de mayo del año próximo pasado, el término para notificar la respuesta la solicitud de información planteada o para permitir el acceso o entregar la información concluyó el día 01 primero de junio del año 2016 dos mil dieciséis, en ese sentido el plazo de 15 días hábiles establecido en el artículo 95 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios inicio a correr el día 02 dos de junio y concluyó el día 22 veintidós de junio del año 2016 dos mil dieciséis, por lo tanto, se determina que el presente medio de impugnación fue interpuesto en tiempo y forma.

V.- Procedencia del recurso. De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal señalada en el artículo 93.1, fracciones VII y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistentes en que: "No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta y la

entrega de información que no corresponda con lo solicitado, advirtiéndose que sobreviene una causal de sobreseimiento como se expondrá en el siguiente punto.

VI.- Sobreseimiento. En el recurso de revisión **864/2016**, se advirtió que sobreviene causal de sobreseimiento señalada en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación a lo que disponen los Puntos Décimo y Décimo Primero del Procedimiento y Audiencia de Conciliación de los Lineamientos Generales para el Procedimiento y Audiencia de Conciliación dentro de los Recursos de Revisión previstas por los artículos 35 punto 1, fracción XII, inciso f) y 101 punto 2 de la Ley de la materia, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que dichos artículos en cita disponen:

"Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

....

IV. Que el sujeto obligado modifique la resolución impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto material el recurso. Cuando se trate de entrega de información, el recurrente deberá manifestar su conformidad."

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso.

DÉCIMO.- *El convenio firmado por las partes y el Secretario de Acuerdos deberá contener el término y las condiciones para el cumplimiento del mismo mediante la entrega de información al solicitante y recurrente; otorgándosele al sujeto obligado el término de tres días hábiles para informar sobre su cumplimiento a través de un informe, del cual correrá traslado al Recurrente a fin de que manifieste respecto a sí, en el término de 3 tres días se encuentra satisfecho con el cumplimiento dado a lo pactado.*

DÉCIMO PRIMERO.- *De tenerse por cumplido lo pactado en el convenio, se turnará al Consejo, a fin de que éste decrete el sobreseimiento al quedar sin materia el Recurso de Revisión, mas, de no darse por cumplido, la Ponencia instructora proseguirá con el trámite del medio de defensa aludido, de conformidad con los artículos 101, 102 Y 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios hasta la emisión de la resolución correspondiente por el Consejo del Instituto y su ejecución.*

En consecuencia, nos encontramos en los supuestos de los dispositivos señalados con anterioridad, es decir, de actuaciones se desprende que las partes comparecieron voluntariamente a la Audiencia de Conciliación propuesta llevada a cabo en las Instalaciones de este Órgano Garante, en la cual firmaron un convenio donde el representante del sujeto obligado se comprometió a hacer entrega a la recurrente respecto a lo solicitado del periodo de octubre de 2015 dos mil quince a marzo 31 treinta y uno de 2016 dos mil dieciséis, que especificara si existen criterios y lineamientos

generales para la asignación de publicidad oficial del municipio respecto a los gastos en medios de comunicación, entregar los presupuestos aprobados y ejercidos de forma legible, desagregar mensualmente la información relativa a los gastos en publicidad oficial del sujeto obligado y en caso de existir comprobantes adicionales de pagos en materia de publicidad proporcionar los mismos. Estableciéndose que la entrega de dicha información se efectuaría en el término de 08 ocho días hábiles contados a la firma del convenio de referencia y que fuera remitida a la cuenta del correo electrónico de la parte recurrente, debiendo de informar al Instituto su cumplimiento a través de un informe.

Lo anterior así fue, con fecha 11 once de enero del año en curso, el sujeto obligado vía correos electrónicos oficiales anexó la información requerida en dicha audiencia e informa del cumplimiento de la respuesta a la recurrente, quien en fecha 20 veinte de enero de 2017 dos mil diecisiete también vía correo electrónico oficial notificó que recibió la información por parte del sujeto obligado en la forma en que se acordó en la Audiencia de Conciliación, en tal sentido, el estudio o la materia del recurso de revisión ha sido rebasado toda vez que el sujeto obligado al rendir su informe, como consecuencia del convenio firmado entregó a la recurrente la información solicitada y ésta se manifestó satisfecha, dejando sin materia dicho recurso.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 5°, 24, punto 1, fracción IV, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95 punto 1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 102 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo dispuesto en los Puntos Décimo y Décimo Primero del Procedimiento y Audiencia de Conciliación de los Lineamientos Generales para el Procedimiento y Audiencia de Conciliación dentro de los Recursos de Revisión previstas por los artículos 35 punto 1, fracción XII, inciso f) y 101 punto 2 de la referida Ley de la materia; este Pleno determina los siguientes puntos;

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1, fracciones IV y V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, en relación con lo dispuesto en los Puntos Décimo y Décimo Primero del Procedimiento y

Audiencia de Conciliación de los Lineamientos Generales para el Procedimiento y Audiencia de Conciliación dentro de los Recursos de Revisión previstas por los artículos 35 punto 1, fracción XII, inciso f) y 101 punto 2 de la referida Ley de la materia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, de conformidad a los argumentos establecidos en el considerando VI de la presente resolución.

TERCERO.- Se ordena archivar el asunto como concluido.

Notifíquese la presente resolución mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo